



Ministerio
de Economía
y Finanzas

E/1367

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo, 10 ENE. 2024

2023-5-1-0008872

VISTO: lo dispuesto por la Ley N° 19.590, de 28 de diciembre de 2017, y su Decreto Reglamentario N° 71/018, de 23 de marzo de 2018;

RESULTANDO: I) que la citada Ley habilitó la desafiliación del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio a un conjunto de afiliados;

II) que, asimismo, encomendó la creación del Fideicomiso de la Seguridad Social con los fondos volcados por las personas que optaron por la desafiliación antes referida, estableciendo en el artículo 13 de la referida norma, el período en que deberían de realizarse las transferencias anuales al Banco de Previsión Social;

III) que el referido Decreto reglamenta algunas de las disposiciones de la Ley N° 19.590, de 28 de diciembre de 2017, en aras de facilitar la aplicación normativa;

CONSIDERANDO: que resulta conveniente precisar el momento y las condiciones en las que las transferencias anuales del Fideicomiso de la Seguridad Social serán volcadas al Banco de Previsión Social;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

VNA-MR

ARTÍCULO 1°.- Agrégase al Decreto N° 71/018, de 23 de marzo de 2018, el siguiente artículo:


“ARTÍCULO 31. (Transferencia de fondos del Fideicomiso de la Seguridad Social al Banco de Previsión Social).- A partir del 1° de enero de 2024, el Fideicomiso de la Seguridad Social realizará transferencias anuales al Banco de Previsión Social, pagaderas en 2 (dos) cuotas iguales, en los meses de enero y julio, con excepción de la transferencia correspondiente al último año de vigencia del Fideicomiso mencionado, donde se admitirán 2 (dos) cuotas de distinto monto, a efectos de agotar los fondos acumulados.

La transferencia de cada año será igual al monto que resulte de dividir el total de activos del Fideicomiso acumulados del último año con balance cerrado, entre la cantidad de años remanentes hasta el cumplimiento del plazo estipulado de 20 (veinte) años.

A efectos de la primera transferencia, se entiende que el último año con balance cerrado es el correspondiente al Ejercicio 2022.

Las transferencias antes referidas, se realizarán en moneda nacional y efectivo.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y archívese.



LACALLE POU LUIS